Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

TRASLADO N° 002 DE DICTAMEN PERICIAL

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2021

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 33 33- 003 2014-00197-00	INCIDENTE REGULACION HONORARIOS (Nulidad y Restablecimiento del Derecho)	ALFREDO ORTEGA CAMACHO	UGPP	Traslado Dictamen Pericial	23/08/2021	25/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SE FIJA ESTE TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020 A LA 08:00 AM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RECIBIDO
065
4:17 PM
05 AGO 2019

Doctor
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E_____S_____D

REF: Incidente de REGULACIÓN DE HONORARIOS dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 2014-197

DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, Abogada en ejercicio, identificada con CC No. 49.741.614 de Valledupar y portadora de la T.P No. 159.479 del C.S.J, actuando como **PERITO ABOGADO,** designado por su despacho a través de auto de calendas fecha 06 de junio de 2019, del cual me notifique el 21 del mismo mes y año, ante el mismo despacho Judicial como consta, donde cabe anotar que a esta misma magistratura la suscrita solicito de manera respetuosa, mediante memorial escrito el 08 de julio de 2019, se me otorgue un nuevo plazo para la realización de la labor encomendada. De tal suerte que en auto adiado 21 de julio hogaño se me concedió el término de 10 días para presentar DICTAMEN PERICIAL, por ello con toda atención acudo a su despacho obedeciendo la orden impartida.

La designación hecha por la Honorable Magistratura es la de tasar los honorarios profesionales del Dr. **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA,** generados por su actividad como apoderado judicial.
En el presente escrito me permito expresar que este dictamen se realizó basado en un estudio minucioso al expediente radicado con el **No. 2014-00197-00** y se tuvo en cuenta la labor de impulso procesal realizado por el profesional del derecho **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**, el cual actuó como apoderado de la parte demandante **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO** en proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA **LA - NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP – CAJANAL EN LIQUIDACIÓN,** por lo que dentro del término de ley me permito sustentar y rendir dictamen pericial de la siguiente forma:

OBJETO DEL DICTAMEN

Lo es la tasación de los honorarios profesionales al Dr. **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** derivados de su actividad como apoderado de la parte demandante **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO,** en el presente proceso administrativo promovido por él en la calidad de anotada contra **LA - NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP – CAJANAL EN LIQUIDACIÓN**

DORIAN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

APARICIONES MÁS DESTACADAS DEL APODERADO DR. CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA AL INTERIOR DE LA REFERIDA ACTUACIÓN PROCESAL

DR. CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, tuvo una participación efectiva en pro de la defensa de los intereses del Sr. **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO,** en razón de que se prueba que el 31 de marzo de 2014, la labor procesal del abogado en cuestión inició una vez impetrada la demanda ORDINARIA DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO la cual estuvo acompañada de todo el acervo probatorio con base en el poder otorgado, con plenas facultades, como las implícitas de **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** contra **LA - NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP – CAJANAL EN LIQUIDACIÓN,** tal y como lo prevé la norma, para que mediante el trámite previsto en la Ley de Conciliación Ley 640 del 2001 y decreto 1716 del 2009, y demás normas concordantes, diera lugar a la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** la cual fue radicada con el numero 430 de 09 de abril de 2014, admitida el 10 del mismo mes y año, en consecuencia se fijo el 14 de mayo hogaño fecha para la audiencia de conciliación en la ciudad de Valledupar.

Dentro de la audiencia y como consideraciones del Ministerio Público, el procurador judicial en atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** declara fallida la audiencia y por terminado el tramite conciliatorio, en consecuencia se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado y la devolución de los documentos así mismo la solicitud y archivo del expediente con una cuantía de $139.548.630

Conforme con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el art. 37 de la ley 640 de 2011.

Posteriormente el apoderado de la parte actora como se puede apreciar en el libelo demandatorio, presenta escrito ante el Juzgado TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, estando en términos subsanando la demanda la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de mayo de 2015; aclarando el acápite de hechos y omisiones e igualmente el de pretensiones

De todo lo aquí anotado se observa que el **DR. CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** notifica a las partes, presenta contestación de excepciones vista a folio 211, resguardando los derechos que le asisten a su poderdante con fecha

DORIAN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

de entrada al despacho 10/02/2017 y de salida 15/02/2017, según traslado de la misma vencimiento, lo anterior se surte con base en el Art. 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011

Con todo lo anterior, el día 20 de abril de 2017 fue presentada al despacho por el señor **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO** la revocatoria de poder a su abogado **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**, lo cual hizo sin justificación alguna.

Como consecuencia y ante su inconformidad el abogado **BOLAÑO MENDOZA** procede a iniciar incidente de regulación de honorarios profesionales, a nombre y representación propia contra su poderdante en calendas de 26 de enero 2017.

Teniendo como base lo anteriormente expuesto me permito manifestar que, en Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de varios pronunciamientos ha sugerido los siguientes criterios para el cobro de honorarios por parte de los abogados

1. **EL TRABAJO EFECTIVAMENTE DESPLEGADO POR EL ABOGADO**: ante este criterio me permito manifestar que apoyándome en el análisis realizado al expediente en referencia se pudo determinar que el abogado **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** realizó un trabajo efectivo en las etapas procesales a las cuales el poderdante le permitió llegar, si analizamos el trámite de un proceso de ORDINARIA DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no llego hasta su culminación y tampoco a la primera audiencia inicial del proceso, no menos cierto que en desarrollo a su cargo tuvo avance en la evolución del mismo.

2. **EL PRESTIGIO DEL ABOGADO**: ante este criterio, me tomé el trabajo de hacer una investigación en el gremio de los profesionales del derecho sobre la reputación y prestigio del abogado **BOLAÑO MENDOZA** y el resultado fue favorable a él, lo que indica que es una persona respetada en el ámbito judicial por su responsabilidad y profesionalismo en los procesos donde han fungido como apoderado.

3. **LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO**: En cuanto a este criterio, se puede observar que el trabajo realizado por el abogado **BOLAÑO MENDOZA** contó con cierto grado de complejidad, que solo un profesional con la experiencia en el tema lo puede abordar, como son la presentación de la demanda, agotar el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, Subsanar y contestar las excepciones

4. **CUANTIA DE LAS PRETENSIONES Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL CLIENTE:** se debe tener en cuenta para efectos de este dictamen la capacidad económica del señor **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** y la cuantía de las pretensiones, es decir cuidando que no haya un

DORIAN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

empobrecimiento o desequilibrio financiero para el incidentado, ni un enriquecimiento desmesurado y sin causa a cargo del abogado incidentista.

5. **LA VOLUNTAD CONTRACTUAL DE LAS PARTES:** en lo concerniente a este criterio se debe tener en cuenta que entre las partes demandante **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO** quien se identifica como el **CLIENTE** y el abogado **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** quien se identifica como el **ABOGADO,** suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales el día 26 de enero de 2017, en el cual se pacto el 30% de las sumas que se obtengan en el proceso o en la conciliación, y en caso de cesión del crédito el porcentaje será el mismo y se liquidara sobre las sumas que reciba el cedente.

En todo caso, el alto tribunal ha dispuesto que siempre **"se privilegiará la voluntad contractual de las partes y, a falta de esta, se acudirá a las tarifas de los colegios de abogados como criterio auxiliar".**

En este orden de ideas mi sustentáculo está en la voluntad de las partes plasmada en el contrato de prestación de servicios.

Lo anteriormente expuesto indica que tomaremos el valor de la cuantía y el porcentaje plasmado en contrato de prestación de servicios suscrito que cuenta con total veracidad, toda vez que fue plasmado la voluntad de los intervinientes, y ese acto es considerado como ley para las partes (Art. 1602 C.C.), por consiguiente mal haría la suscrita en desconocer u obviar lo establecido en ese documento. Razón por la cual me permito dictaminar que el abogado **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** tiene derecho al pago por concepto de honorarios profesionales del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de la cuantía.

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN

Art. 1602 C.C. Art 76 C.G.P., 366 C.G.P., y normas afines y/o concordantes

PROCESO ADMINISTRATIVO

En este asunto al no haber terminado el proceso de la referencia, pero si se surtieron etapas muy importantes para la tasación de acuerdo al Agotamiento de la vía Gubernativa Y El Impulso Del Proceso Como Tal La Presentación De La Demanda De Acción De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Notificaciones Y Contestación De Excepciones, razón por la cual me permito dictaminar que el abogado CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA tiene derecho al pago del 15% de la cuantía $139.548.630 es decir la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS **($20.932.294,5)** ello teniendo en cuenta que El Dr. BOLAÑO MENDOZA solicita a través de incidente la regulación de sus

DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

honorarios, con base en un contrato de prestación de servicios profesionales por valor del 30% de las sumas que se obtengan de acuerdo al contenido del mismo.

DICTAMEN

Teniendo en cuenta los fundamentos anteriores regulo los honorarios profesionales del Dr. **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** por la gestión desempeñada como apoderado del señor **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO** en suma total de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($20.932.294,5) cantidad correspondiente al 15% de la cuantía de $139.548.630.

En consecuencia, el pago que debe recibir el abogado **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA** es por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($20.932.294,5), los cuales deben ser pagados por el señor **ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO,** por concepto de Honorarios Profesionales.

En estos términos me permito colocar a consideración del despacho el presente dictamen pericial, en mi calidad de Auxiliar De Justicia, haciendo la salvedad pertinente, que este se realiza con base en un criterio profesional, cuyo basamento son las normas de carácter legal aquí anotadas afines al asunto.

Sin embargo este dictamen no obliga al juez, por lo tanto, me atengo y adhiero lo que el despacho decida.

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase señor Juez respetuosamente tazar los honorarios profesionales que me puedan corresponder en la esta gestión presentada como auxiliar de justicia, así mismo le anexo factura de gastos dentro del proceso como fotocopias por valor de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($12.600).** Téngase para efectos de liquidar honorarios.

Del diligente Juez, Atentamente,

DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
C. C. No49.741.616 de Valledupar
T. P. No 159.479 del C. S. de la J

COPISER

HERNAN RIVERA ROMERO
NIT: 39012557 - 4

FACTURA DE VENTA
CARRERA 14 No 14 – 72 LOCAL 4
Frente al palacio de justicia
Valledupar - Cesar

FECHA: 03-07-19.
NOMBRE:
DIRECCION:

CANT.	DESCRPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
126	Copias	100	$12.600
	ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, ART 774 DEL CODIGO DE COMERCIO	TOTAL $	12600

FIRMA CLIENTE: _____ FIRMA AUTORIZADA: CR